



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 345-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 345-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 14 de noviembre de 2022, a la 15h00.

AUTO DE ADMISIÓN

CAUSA Nro. 345-2022-TCE

VISTOS: Agréguese al expediente: **a)** Oficio Nro. CNE-SG-2022-4602-OF de 29 de octubre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, mismo que consta en una (01) foja y en calidad de anexos ciento catorce (114) fojas, **b)** Escrito suscrito por el señor Óscar Paredes Cevallos conjuntamente con su abogado Christian Marcelo Tamayo, y en calidad de anexos siete (7) fojas, **c)** copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-2022-0738-M de 09 de noviembre de 2022, suscrito por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, **d)** copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-08-11-2022, **e)** copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-SG-2022-0739-M de 09 de noviembre de 2022, suscrito por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, **f)** copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-2-08-11-2022, **g)** copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-2022-0743-M de 10 de noviembre de 2022, suscrito por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, **h)** copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 21 de octubre del 2022, a las 16h06 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2022-4461 en una (01) foja, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 345-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Electoral; y en calidad de anexos doscientos cuarenta y cinco (245) fojas, el cual refiere "(...) adjuntar el Memorando Nro. CNE-JPET-2022-0073-M, de 20 de octubre de 2022, ingresado en esta Secretaría General el 21 de octubre del 2022, suscrito por el Tnlg. Juan Carlos Vásquez Cedeño, Vocal de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, documento con el que remite el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral interpuesto por los señores Oscar Damián Paredes Cevallos y Luis Medardo Paredes Urquiza en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-76-14-10-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 14 de octubre de 2022." (sic) (Fs. 1-246).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 345-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de octubre del 2022, a las 11h12; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 250- 251).

3. Con auto de 26 de octubre de 2022 a las 10h15, se dispuso lo siguiente:

PRIMERO.- Que los recurrentes, los señores Luis Medardo Paredes Urquiza y Óscar Damián Paredes Cevallos, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLAREN Y COMPLETEN** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Indique los nombres y apellidos completos de quienes comparecen, con la precisión de si lo hacen por sus propios derechos o por los que representan, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados; en el caso de comparecer por sus propios derechos, indique los derechos subjetivos vulnerados. Acompañar documentos, en original o copias certificadas, que acrediten sus comparecencias, así como copia de las cédulas de ciudadanía y papeleta de votación del último proceso electoral de abril 2021.
- 1.2 Señale los fundamentos del recurso interpuesto con expresión clara y precisa de los agravios que cause la resolución recurrida, identificando de forma clara los preceptos legales vulnerados; y, determine la causal por la cual está interponiendo el presente recurso de acuerdo a lo previsto en el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 1.3 De la prueba anunciada y adjuntada, se les recuerda que, de conformidad al artículo 145 Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la documentación presentada en copia simple no constituye prueba. Por lo tanto, adjunte en copias certificadas la prueba anunciada.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador, de forma ordenada y cronológica lo siguiente: a) el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado a la Resolución Nro. PLE- JPET-FB-257-24-09-2022 de 24 de septiembre del 2022 emitida por la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 345-2022-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Junta Provincial Electoral de Tungurahua; b) el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-76-14-10-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 14 de octubre de 2022; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación al recurrente; y, c) certifique cuando y el medio de notificación de la Resolución Nro. PLE- JPET-FB-257-24-09-2022 de 24 de septiembre del 2022 emitida por la Junta Provincial Electoral de Tungurahua a los recurrentes Luis Medardo Paredes Urquiza y Óscar Paredes Cevallos.

TERCERO.- Se niega el pedido de auxilio contencioso electoral requerido, dado que no ha sido debidamente fundamentado, conforme lo dispone el artículo 254.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 6 y 78 del del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (...)

4. El 28 de octubre del 2022 a las 18h28 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2022-4602-OF de 28 de octubre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, mismo que consta en una (01) foja y en calidad de anexos ciento catorce (114) fojas, con lo cual cumple con lo dispuesto en auto de 26 de octubre de 2022 (Fs. 255-370).
5. El 28 de octubre del 2022 a las 19h45, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en treinta y cuatro (34) fojas suscrito por el señor Óscar Paredes Cevallos conjuntamente con su abogado Christian Marcelo Tamayo, y en calidad de anexos siete fojas, con el cual cumple con lo dispuesto en auto de 26 de octubre de 2022 (Fs. 378-412).
6. Una vez que se ha revisado y analizado el escrito ingresado por el recurrente el día 28 de octubre de 2022, este juzgador observa que el presente recurso se interpone contra una resolución administrativa electoral que se origina por la negativa de inscripción de candidatura a la dignidad de la Alcaldía del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por lo que, de conformidad al principio de suplencia determinado en la Disposición General Octava del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el suscrito juez corrige el error de derecho en cuanto a la causal citada por el recurrente, cuando lo correcto es la causal 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
7. En este sentido, el presente recurso subjetivo contencioso electoral se sustanciará conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

(...) El recurso subjetivo contencioso electoral se podrá plantear en los siguientes casos:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 345-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos, y aquellos casos de incumplimiento de principios de paridad e inclusión de jóvenes.

Con estos antecedentes y, de conformidad con el numerales 2 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, del primer inciso del artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral se **ADMITE A TRÁMITE** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el numeral 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, propuesto por los señores Óscar Paredes Cevallos en calidad de presidente provincial del Movimiento Revolución Ciudadana, RC, Lista 5; y, Luis Medardo Paredes Urquiza, en calidad de candidato a alcalde del cantón Ambato, contra la Resolución Nro. PLE-CNE-76-14-10-2022 emitida el 14 de octubre de 2022, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y se **DISPONE**:

PRIMERO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, remítase a la señora jueza y a los señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que resolverán la presente causa, el expediente, en formato digital, de la causa Nro. 345-2022-TCE, para el estudio y análisis correspondiente.

SEGUNDO.- Con relación a la petición de auxilio contencioso electoral, se la niega, toda vez que, a más de no justificar en legal y debida forma su solicitud, este juzgador en uso de sus facultades, solicitó oportunamente los documentos e insumos técnicos y jurídicos que sirvieron para la emisión de la Resolución recurrida al órgano administrativo electoral.

TERCERO.- Previo al trámite correspondiente, se dispone que, a través de la Secretaría General de este Organismo, se asigne una casilla contencioso electoral al recurrente.

CUARTO.- Disponer al Consejo Nacional Electoral que, en el plazo de un (01) día, contado a partir de la notificación del presente auto, remita al Despacho del suscrito juez electoral, una certificación en la que conste la fecha y hora en la que se le notificó a los hoy recurrentes con la Resolución Nro. PLE-JPET-FB-257-24-09-2022 y los medios de notificación (casillero electoral, correos electrónicos o de manera personal), para lo cual, deberá acompañar la documentación de respaldo que acredite lo que certifique. Adicionalmente, deberá indicar si la Junta Provincial Electoral de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 345-2022-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Tungurahua contestó a la solicitud de información realizada por el señor Luis Medardo Paredes Urquiza, el 04 de octubre de 2022.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

5.1 A los recurrentes en la dirección de correo electrónico señalado para el efecto: tamayochristian@hotmail.com.

5.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiago vallejo@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, noraguzman@cne.gob.ec

SEXTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. - Quito, D.M., 14 de noviembre del 2022, a las 15h00.

MsC. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
sma



